



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.

Régimen de bancarización de billetes en moneda extranjera

Artículo 1° – Las entidades financieras autorizadas a operar en el territorio de la República Argentina deberán aceptar depósitos en moneda extranjera, en cualquiera de sus formas habilitadas, sin discriminación por el estado físico de los billetes, siempre que estos conserven su validez legal en su país de origen.

Artículo 2° – Lo dispuesto en el artículo 1° incluye la obligación de aceptar billetes deteriorados, con manchas, inscripciones, roturas parciales o pertenecientes a series discontinuas siempre que no hayan sido oficialmente retirados de circulación por la Reserva Federal de los Estados Unidos u otra autoridad competente del país de emisión.

Artículo 3° – El Banco Central de la República Argentina deberá establecer los lineamientos técnicos y operativos que permitan la aplicación efectiva de esta ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde su entrada en vigencia.

Artículo 4° – El incumplimiento por parte de las entidades financieras de las disposiciones de la presente ley será sancionado conforme lo establece la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.

Artículo 5° – Las entidades financieras deberán garantizar, mediante medios adecuados, la difusión clara y visible de los derechos reconocidos por la presente ley en todas sus sucursales y plataformas digitales, conforme a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autor: Dip. Carlos M. Gutierrez
Coautores: Dip. Alejandra Torres
Dip. Oscar Agost Carreño



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar a los usuarios del sistema financiero argentino el pleno ejercicio de su derecho a realizar depósitos en moneda extranjera —particularmente dólares estadounidenses— sin verse afectados por prácticas discrecionales o restrictivas por parte de las entidades financieras.

En los últimos años, numerosos ciudadanos han experimentado la negativa sistemática de bancos y entidades financieras a recibir depósitos en billetes de dólares que presentan ciertas condiciones físicas —como deterioro, manchas, inscripciones, roturas parciales o pertenencia a series antiguas (“cara chica”)— aun cuando tales billetes conservan plena validez legal en su país de origen, y en especial por parte de la Reserva Federal de los Estados Unidos.

Esta práctica, carente de una regulación uniforme, ha derivado en una suerte de “selectividad financiera” que perjudica especialmente a los ahorristas minoristas, trabajadores informales, jubilados y personas no bancarizadas, quienes muchas veces reciben billetes en dichas condiciones como parte de sus ingresos o ahorros. Además, se genera una discriminación indirecta por razones socioeconómicas, vulnerando principios de equidad y acceso igualitario al sistema financiero.

El Banco Central de la República Argentina, mediante la Comunicación “A” 8079 del 1 de agosto de 2024, introdujo una serie de disposiciones sobre depósitos en moneda extranjera, pero sin resolver de manera clara y obligatoria la obligación de las entidades financieras de aceptar billetes con signos de deterioro. En consecuencia, muchas entidades se amparan en criterios internos o recomendaciones no vinculantes para seguir rechazando este tipo de operaciones, sin que el usuario cuente con un mecanismo ágil de reclamo o protección.

El proyecto que se somete a consideración del Honorable Congreso establece como principio general que las entidades financieras no pueden discriminar billetes de moneda extranjera por su estado físico, siempre que los mismos no hayan sido oficialmente retirados de circulación por la autoridad emisora. Este criterio es razonable y ampliamente reconocido a nivel internacional.

Asimismo, se establece que el Banco Central deberá dictar en un plazo razonable los lineamientos técnicos para la efectiva implementación de esta ley, sin afectar su



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.

autonomía funcional, pero sí cumpliendo su deber de velar por el buen funcionamiento del sistema financiero y la protección de los usuarios.

También se dispone que las entidades financieras deberán difundir de manera clara y visible estos derechos en sus sucursales y plataformas digitales, para evitar abusos por desinformación o asimetría de poder.

Finalmente, el incumplimiento de estas disposiciones se enmarca en el régimen sancionatorio vigente de la Ley de Entidades Financieras N.º 21.526, a fin de asegurar la fuerza normativa de esta ley y su cumplimiento efectivo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.

Autor: Dip. Carlos M. Gutierrez
Coautores: Dip. Alejandra Torres
Dip. Oscar Agost Carreño